

**IP/096-14-2018**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de agosto del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día viernes veinte de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **Copia de acuerdos certificados de Junta de Gobierno, que establecen los tipos de solvencia para el pago de la gratificación por servicios prestados a los empleados que renuncian (vigentes al 2 de abril de 2018); según los acuerdos de Junta de Gobierno de cada una de las solvencias.**
- II) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a las unidades administrativas y operativas de la Institución, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información.
- III) En atención al requerimiento la Unidad de Secretaria manifestó: *En cumplimiento a su solicitud vía correo electrónico recibido el 20 de julio de 2018, hago de su conocimiento que al realizar la búsqueda en los documentos que resguarda esta unidad, no existen acuerdos de Junta de Gobierno específicos en los que se establezcan los tipos de solvencias para el pago de la gratificación por servicios prestados a los empleados que renuncian; siendo imposible entregar las certificaciones requeridas.*
- IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano III) de la presente resolución. **2) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
**Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán**  
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta

